

11728 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel, a petición de «Eléctricas Turolenses, S. A.» (YN-13.870), con domicilio en Ronda Dieciocho de Julio, 36, de Teruel, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión y dos centros de transformación para suministro de energía a un hotel, en construcción, y al sector «El Calvario», en el término municipal de Sarrión (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.», la instalación de una línea y de dos centros de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica alta tensión aérea, de 685 metros más 68 metros de una derivación.

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 500 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos y de hormigón armado vibrado.

Origen: Línea A. T. «La Puebla de Valverde-Sarrión».

Final: C. T. número 1, «Calvario», y C. T. número 2, la derivación.

Centros de transformación: Tipo intemperie.

Potencia: El C. T. número 1, de 50 KVA., y C. T. número 2, de 50 KVA.

Relación de transformación: 20.000/380-230 V., cada uno de los C. T.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 24 de marzo de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—1.101-D.

11729 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria de Teruel a petición de «Eléctricas Turolenses, S. A.» (YN-13.957), con domicilio en Ronda 13 de Julio, número 36, de Teruel, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión, prolongación de la de Calamocha-Cucalón, y derivación al C. T. de Cucalón, para mejorar el suministro de energía en la zona de Cucalón (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.», la instalación de la línea eléctrica de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica alta tensión, aérea, de 843,91 metros de longitud la línea principal y 285,58 metros de longitud la derivación.

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 1.000 KVA.

Conductor: Cable de aluminio-acero de 116,1 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos y de hormigón armado.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Origen: Apoyo número 110 de la línea «Calamocha-Cucalón».

Final: Apoyo número 115 de la línea «Calamocha-Cucalón».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 24 de marzo de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—1.155-D.

11730 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.518, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Electra de Carbayín», con domicilio en Carbayín-Siero, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Líneas eléctricas áreas trifásicas, conductor LA-56, y LA-30, aislamiento suspendido, apoyos metálicos y de hormigón, con las siguientes longitudes: Tramo «San Julián-Rosada», 2.955 metros; tramo «Carbayín-San Julián», de 5.182 metros; tramo «Rozadas-Campa-San Julián», 1.100 metros; tramo «Candín-El Plano», de 2.118 metros y tramo «Rozadas Melendreras», de 3.215 metros.

Centros de transformación tipo intemperie sobre apoyos metálicos, con transformadores de 5 KVA. en la Proqueriza, Alto de Suares, Rebollal y La Mesnada; de 10 KVA., en centro de transformación «San Julián número 1»; de 15 KVA., en Sierra, Saus, Rosellón, El Plano, Pedrero y Castañera; de 25 KVA., en Martimporrán, La Cabañosa y Melendreras; de 30 KVA., en Suares, Taballes y Piñeda, y de 50 KVA., en Campa de San Juan.

Todos con los reglamentarios elementos de maniobra y protección.

Red de baja tensión en Rozadas

Emplazamiento: Término municipal de Bimens.

Objeto: Reelectrificación rural del término municipal de Bimens que, por estar incluida en el plan extraordinario trienal 1980-82 de la excelentísima Diputación Provincial, está acogida a los beneficios de urgente ocupación a los efectos de la obtención de permisos de paso por los predios afectados por servidumbre de paso en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 29 de marzo de 1982.—El Director provincial, Amador Sáez Sagredo.—1.153-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11731 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) en la presente campaña.*

Ilmo. Sr.: En consideración al carácter de interés nacional de los tratamientos de esta plaga, según lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y de acuerdo con las de los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

Primero.—Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) para el presente año, en los términos municipales que se citan en el anejo adjunto.

Segundo.—Serán objeto de tratamiento obligatorio las especies frutales siguientes:

Agrios, melocotonero, peral, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa, paraguay, higuera, nispero, mango, caque y guayabo.

Tercero.—Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales.

Los mosqueros se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea, en la cara que mira al Sur o Mediodía, colgados a una altura de 1,50 a dos metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo la carga cuando sea necesario.

b) Por medio de pulverizaciones cebo a base de una proteína hidrolizada y los insecticidas fosforados fentió o malatió.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres sólo se pulverizará una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al mediodía (de uno o dos metros cuadrados). En los tratamientos aéreos, la aplicación ha de ser realizada en bandas.

Cuarto.—Cualquiera que sea el procedimiento empleado y para evitar la difusión de la plaga, se destruirán los frutos afectados, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

Quinto.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuidas competencias de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, como responsables de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerán una red de mosqueros de detección de la plaga, que cubrirá todo el área afectada por la presente Resolución y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de los mismos.

Sexto.—En las provincias de Alicante, Castellón, Sevilla y Valencia, los tratamientos sobre agrios se realizarán con carácter colectivo, sin que las acciones individuales eximan de la obligatoriedad de realizar dichos tratamientos colectivos.

Séptimo.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria auxiliará los trabajos de extinción de la plaga según las siguientes modalidades:

a) Tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos.

Los gastos de aplicación del primer pase y los productos fitosanitarios precisos para este primer pase y los sucesivos.

b) Tratamientos de carácter colectivo por procedimientos terrestres.

La totalidad de los productos fitosanitarios a emplear en los dos primeros pases.

c) En los demás casos, los productos fitosanitarios a emplear en un pase.

Los demás gastos de los tratamientos no especificados en los auxilios de los tres apartados anteriores correrán a cargo íntegro de los agricultores.

El número de pases necesarios vendrán impuestos por la evolución de la plaga y su nivel de población, de acuerdo con las indicaciones obtenidas mediante la red de mosqueros de detección establecida en el punto quinto.

Octavo.—En todas las modalidades de auxilios señalados en el punto séptimo, los productos fitosanitarios serán suministrados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, a través del concurso que para tales fines tiene establecido.

Noveno.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los proyectos de actuación, así como los de organización, dirección y ejecución elaborados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—En lo que respecta a los tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos, una vez aprobados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica los proyectos de actuación para los trabajos de lucha contra «Ceratitis» de cada Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, las Cámaras Agrarias Provinciales procederán a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal.

Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativos por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuida competencia de Sanidad Vegetal.

Undécimo.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, como encargado de la alta inspección, coordinación y evaluación de la campaña, elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que, en el plazo de dos meses desde la terminación de la campaña, proporcionen los Servicios de Protección de los Vegetales u órganos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico.

Duodécimo.—En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Decimotercero.—La Comunidad Autónoma o el Ente Preautonómico correspondiente podrá adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Alicante

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcóntar, Alculia, Benitagla, Benizalón, Cóbdar, Cheros, Chirivel, Laroya, Oria, Senés, Sierro, Taberno, Tahal, Vélez Blanco y Vélez Rubio.

Provincia de Baleares

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Barcelona

Términos municipales de Abrera, Argentona, Artés, Avinyonet del Penedés, Begues, Caldes de Montbui, Calella, Canyelles, Castellar del Vallés, Castellbisbal, Castelfedeis, Castellgali, Castellvi de Rosanes, Cervelló, Corbera de Llobregat, Cornellá de Llobregat, Cubelles, Esparraguera, Fogars de Tordera, La Garriga, Gavá, Gelida, La Granada, Manresa, Martorell, Masquefa, Matadepera, Mataró, Mediona, Molins de Rei, Montcada i Reixac, Olesa de Montserrat, Orpí, Palafolls, Palleja, Papiol, Piera, Pierola, El Pla del Penedés, Pontons, Plat de Llobregat, Puigdalber, Rocafort i Vilumara, Rubí, Sallent, Sampedor, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat, Sant Cugat del Vallés, Sant Cugat Sesgarrigues, Sant Esteve de Palautordera, Sant Esteve de Sesrovires, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despi, Sant Martí de Torroella, Sant Martí Sarroca, Sant Pere de Ribes, Sant Pere de Riudebitlles, Sant Quintí de Mediona, Sant Sadurní d'Anoia, Santa Coloma de Cervelló, Santa Fe del Penedés, Santa Margarida i els Monjos, Santa Susanna, Sant Vicenç de Castellét, Sant Vicenç dels Horts, Subirats, Talamanca, Terrassa, Tordera, La Torre de Claramunt, Lavid, Ullastrell, Vallirana, Viladecans, Vilafranca del Penedés y Vilanova i la Geltrú.

Provincia de Cádiz

Términos municipales de Arcos, Chipiona, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Línea (La), El Puerto de Santa María, Rota, San Roque, Sanlúcar de Barrameda y Vejer de la Frontera.

Provincia de Castellón

Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Alcudia de Veo, Almazora, Alfondguilla, Almenara, Argelita, Artana, Becih, Benicarló, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Cáliz, Castellnovo, Castellón de la Plana, Chilches, Esilda, Espadilla, Fanzara, Llosa (La), Moncófar, Navajas, Nules, Onda, Oropesa, Peñíscola, Ribesalbes, San Rafael del Río, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera, Tales, Toga, Torreblanca, Torrechiva, Vallat, Vall de Uxó, Villafamés, Villarreal de los Infantes, Villavieja, y Vinaroz.

Provincia de Córdoba

Términos municipales de Almodóvar del Río, Fuente Palmera, Hornachuelos, Palma del Río y Posadas.

Provincia de Gerona

Términos municipales de Albons, Arbucies, L'Armentera, Belcaire d'Empordà, Bescanó, Blanes, Bordils, Cabanes, Calonge de les Gavarres, Cassà de la Selva, Castelló d'Empuries, L'Escala, Figueres, Fontanilles, Fortiá, Gualta, Hostalric, Jafre de Ter, Palafrugell, Palau-Sator, Pals, Peralada, Roses, Sant Pere Pescador, Santa Coloma de Farners, Santa Cristina d'Aro, Serra de Daró, Tallada d'Empordà, Torroella de Fluviá, Torroella de Montgrí, Ulla, Verges, Vilablareix, Vilademant, Vilafant, Vilanova de la Muga y Viloví d'Onyar.

Provincia de Granada

Términos municipales de Alcudia de Guadix, Almuñécar, Beas de Guadix, Benaúa de Guadix, Bérchules, Béznar, Cijuela, Cortes y Graena, Cherin, Chite y Tallarà, Dehesas de Guadix, Esfiliana, Fonelas, Fuente Vaqueros, Gorafé, Granada, Guadix, Guájar Alto, Itrabo, Jete, Lanjarón, Laroles, Lentegí, Marchal, Melegis, Monachil, Moraleda de Zafayona, Murchas, Orjiva, Otivar, Picena, Pinos del Valle, Pinos-Puente, Purullena, Restábal, Saleres, Salobreña, Santafé, Vélez de Benaudalla, Villanueva de las Torres y Yátor.

Provincia de Huelva

Términos municipales de Aljaraque, Almonte, Bonares, Cartaya, Cortegana, Galaroza, Gibraleón, Jabugo, Huelva, Lepe, Lucena del Puerto, Nava (La), Palos de la Frontera y San Juan del Puerto.

Provincia de Huesca

Términos municipales de Albalate de Cinca, Albelda, Alcampel, Alcolea de Cinca, Almuna de San Juan, Altorricon, Ballobar, Belver de Cinca, Binaced, Binéfar, Camporells, Castillonroy, Chalamera, Esplús, Estadilla, Fraga, Monzón, Ontiñena, Osso, Pueyo de Santa Cruz, San Esteban de Litera, Tamarite de Litera, Torrente de Cinca, Velilla de Cinca y Zaidín.

Provincia de Las Palmas

Términos municipales de Arucas, Firgas, Mogán, Palmas de Gran Canaria (Las), San Bartolomé de Tirajana, Santa Brígida, Telde, Teror, Valsequillo de Gran Canaria, Valleseco y Vega de San Mateo.

Provincia de Lérida

Términos municipales de Aitona, La Granja d'Escarp, Masalcoreig, Serós, Soses y Torres de Segre.

Provincia de Málaga

Términos municipales de Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Alhaurin el Grande, Alhaurin de la Torre, Almachar, Almogía, Alora, Alozaina, Antequera, Archez, Ardales, Arenas, Arriate, Benahavís, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge, Burgo, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Carratraca, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Casares, Coín, Comares, Cómpeta, Cútar, Estepona, Frigiliana, Fuengirola, Gaucín, Guaro, Istán, Iznate, Macharaviella, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Moclinejo, Monda, Nerja, Ojén, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Ronda, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Torrox, Totalán, Valle de Abdalagís, Vélez-Málaga, Villanueva del Rosario, Viñuela y Yunquera.

Provincia de Murcia

Todos los términos municipales de la provincia.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Términos municipales de Buenavista, Frontera, Garachico, Guancha (La), Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Laguna (La), Llanos de Aridane (Los), Orotava (La), Realejos (Los), Santa Cruz de Tenerife, Silos (Los), San Andrés y Sauces, Tacoronte, Tanque y Tazacorte.

Provincia de Sevilla

Términos municipales de Alcalá del Río, Alcolea del Río, Algaba (La), Brenes, Cantillana, Carmona, Coria del Río, Lora del Río, Peñaflor, Rinconada (La), Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

Provincia de Tarragona

Términos municipales de Alcanar, Aldover, Amposta, Benifallet, Benissanet, Cambrils de Mar, Xerta, Ginestar d'Ebre, Miravet, Mora d'Ebre, Mora la Nova, Ribarroja d'Ebre, Roquetes, Riudoms, Sant Carles de la Rápita, Tortosa, Ulldecona, Vila-Seca i Salou, Vinebre, Vinyols y Tivenys.

Provincia de Teruel

Términos municipales de Aguaviya, Alcañiz, Calanda, Castelserás, Foz-Calanda, Mas de las Matas, Parras de Castellote (Las).

Provincia de Valencia

Todos los términos municipales de la provincia.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

11732 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Urssa, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de acero y la exportación de estructuras metálicas.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 22 de febrero de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 1982, por la que se autoriza a la firma Urssa, S. Coop., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, se corrige el apartado 2.2.2, en el sentido de que donde dice: «De 3 a 4,75 milímetros (P. E. 72.13.23.2)», debe decir: «De 3 a 4,75 milímetros (P. E. 73.13.23.2)».

11733 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Binia», S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos y la exportación de corbatas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 26 de febrero de 1982, inserta en las páginas 8728 y 8729 del «Boletín Oficial del Estado» número 79, de 2 de abril de 1982, por la que se autoriza a la firma «Binia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de tejidos y la exportación de corbatas, se corrige como se detalla a continuación:

En la última línea del punto 11 del apartado segundo, donde dice: «70/100 gramos/metro cuadrado (P. E. 51.03.34)», debe decir: «70/100 gramos/metro cuadrado (P. E. 51.04.34)».

11734 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partida arancelaria Ex. 87.02.B.II.a, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 199.026.000, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta derepresentación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificada de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima.—En la especificación se hará constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Director general, Jaime García Murillo.